

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2015-00782, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00782 00

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Instituto Nacional de Cancerología contra Servimédicos S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 18 de julio de 2017 se dispuso librar mandamiento de pago contra **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. "SERVIMEDICOS S. A. S."**, y su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 315 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 del Código General del Proceso) y 29 del Código Procesal del Trabajo, por lo cual sería del caso requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, sin embargo, teniendo en cuenta, lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte ejecutante para que remita vía electrónica de la sociedad arriba nombrada, registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de la ejecutada **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. “SERVIMEDICOS S. A. S.”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S. A. S. “SERVIMEDICOS S. A. S.”**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°050 de fecha 13 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c2c27e4ca13af3a79215a1fbbda3ef053cf499d738f106c9a34baeb4940333**

Documento generado en 12/04/2023 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>